



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-88565183-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 20 de Septiembre de 2021

**Referencia:** REG - EX-2020-30891553- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1240-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-49928412-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1409/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.09.20 13:38:16 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.09.20 13:38:17 -03:00

## ACTA ACUERDO

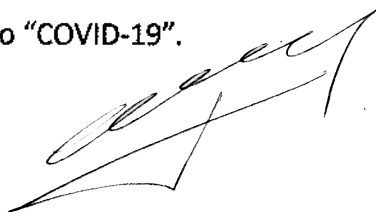
En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los siete (7) días del mes de mayo de 2.020, se reúnen **BINARGE S.A.**, con domicilio en Avda. Carlos Pellegrini 855, piso 10º oficina "A", en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por Alejandro Mario Canale titular del DNI N° 12.094.036, en su carácter de Apoderado, por una parte, y por la otra el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, en adelante "ALEARA", con domicilio a los efectos del presente en Adolfo Alsina 946/48 de esta ciudad, representada en este acto por el Sr. GUILLERMO ARIEL FASSIONE, DNI N° 23.891.360, en el carácter de Secretario Gremial, y;

### A) CONSIDERANDO QUE:

1º) Las Partes coinciden en generar las condiciones necesarias de un Acuerdo que de tratamiento a la situación de emergencia sanitaria declarada por el DNU 260-2020 y al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por DNU N° 297/2020, 325/2020, 355/2020 y 480/2020.

2º) La Empresa desarrolla su actividad comercial de operación y explotación de juegos de azar, propios de Casinos y Anexos y la complementaria de gastronomía, en las ciudades de Villa María y Río Cuarto, Provincia de Córdoba. Que los trabajadores de La Empresa, cuyo listado se acompaña como Anexo I, se encuentran alcanzados por el ámbito de aplicación territorial y personal de ALEARA.

3º) Como ya fuera citado, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el Poder Ejecutivo Nacional declaró la emergencia sanitaria como consecuencia de la propagación y efectos del virus denominado "COVID-19".



RE-2020-49928412-APN-DTD#JGM

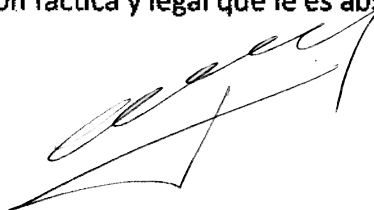
4°) Posteriormente, mediante DNU N° 297/2020 del 19/03/2020, se estableció para todas las personas que habitan en el país la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20/03/2020 hasta el 31/03/2020 inclusive, medida que fue prorrogada en tres oportunidades hasta el 10/05/2020 por DNU Números 325/2020, 355/2020 y 408/2020.

5°) Por su parte la autoridad pública competente, el 16/03/2020 dispuso el cierre de los establecimientos que explota La Empresa.

6°) Posteriormente, mediante el dictado del DNU 297/2020, fueron suspendidas todas las actividades (art. 5 del mismo), con excepción de aquellas previstas en el art. 6 del DNU citado (y ulteriores ampliaciones) entre las que NO se encuentran la actividades que desarrolla la Empresa, la que de esa manera permanece absolutamente cerrada, sin poder generar ingresos. Los trabajadores (excepto los afectados a aquellas actividades exceptuadas de la prohibición) fueron dispensados del cumplimiento del deber de asistencia, debiéndose abstener de concurrir a los lugares habituales de trabajo (DNU 297/2020 y Resolución 279/ 2020 del MTESS).

7°) Dada la política que lleva a cabo el Estado Nacional en la materia, que atinadamente tiene por fin preservar la salud de la población, estimamos como altamente probable que dicho aislamiento y la dispensa de concurrir al lugar de trabajo, ha de prolongarse en el tiempo bajo diversas modalidades, con la lógica consecuencia de que el cierre del establecimiento de la Empresa se extenderá por tiempo incierto.

8°) La situación apuntada precedentemente impide el desarrollo de la actividad de la Empresa, tornando imposible cumplir con la obligación de dar trabajo (más allá de la decisión estatal en idéntico sentido), situación fáctica y legal que le es absolutamente



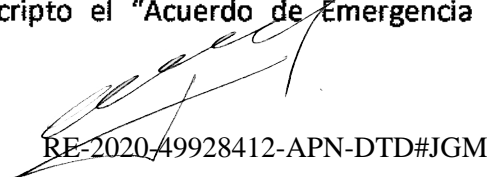
RE-2020-49928412-APN-DTD#JGM

ajena e irresistible, configurándose la situación de fuerza mayor prevista en materia laboral en los artículos 221, 223 bis, ss y cc de la Ley N° 20.744.

9°) El DNU N° 329/2020 del 31/03/2020 que decretó la prohibición de producir despidos y/o suspensiones por causa de fuerza mayor, dejó a salvo la aplicación del artículo 223 bis de la LCT, que contempla, en los casos de "fuerza mayor" (situación que nos comprende en un doble aspecto: imposibilidad de ejercer la actividad y prohibición de trabajar) el pago de una asignación compensatoria en dinero, de carácter "no remunerativa", durante el plazo de suspensión de la relación laboral;

10°) Con motivo del dictado del DNU N°376 La Empresa accedió al PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, obteniendo la asignación denominada Salario Complementario para el mes de abril de 2020. Que conforme el DNU el monto de la asignación será equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario neto del trabajador o de la trabajadora correspondiente al mes de febrero de 2020, no pudiendo ser inferior a una suma equivalente a un salario mínimo, vital y móvil ni superar dos salarios mínimos, vitales y móviles, o al total del salario neto correspondiente a ese mes. Que esta asignación compensatoria al salario se considerará a cuenta del pago de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744. La entidad Sindical expresamente reconoce que las sumas otorgadas por el Estado al trabajador constituirán un pago a cuenta de la Asignación Compensatoria en dinero No Remunerativa pactada en la cláusula SEGUNDA del presente; subsidio que fue determinante para acceder al porcentaje del salario pactado.

11°) Ante la emergencia los diversos sectores empresarios y sindicales, a fin de salvaguardar el sustento de los trabajadores y sus fuentes de trabajo y la continuidad laboral de las empresas, representantes de la Confederación General del Trabajo y la Unión Industrial Argentina (UIA) han suscripto el "Acuerdo de Emergencia por



RE-2020-49928412-APN-DTD#JGM

suspensión de actividades para el sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva”; al cual las partes adhieren con las particularidades expresamente convenidas en el presente. Que en este mismo sentido el MTEySS dictó la Resolución n°397/2020.

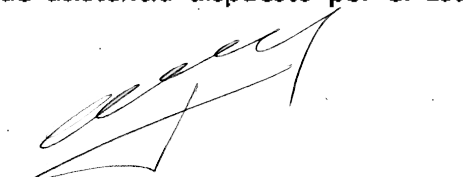
12°) Las partes entienden que la emergencia sanitaria declarada obliga a todos los actores sociales a velar por el resguardo de la situación sanitaria de los trabajadores, sus grupos familiares y de la sociedad toda.

13°) En el contexto señalado precedentemente es intención de la Empresa y de ALEARA, arbitrar los medios legales pertinentes de manera tal de llegar a un acuerdo, durante el plazo de suspensión de actividades, que contemple la situación de los trabajadores afectados, de manera tal que tengan ingresos indispensables para satisfacer sus necesidades básicas, y que, al propio tiempo, le permita a la Empresa hacer frente a todas aquellas obligaciones que ineludiblemente debe afrontar, entre ellas mantener en el tiempo las relaciones laborales, sosteniendo la fuente de empleo.

B.- Por lo que las PARTES DECLARAN y ACUERDAN lo siguiente:

PRIMERO: Declaración

1.1.- Las Partes declaran que el contenido y efecto de las normas legales citadas en el apartado “A” (Considerando) configura una situación de fuerza mayor y de hecho inédito y alarmante para la sociedad en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, todas vez que impide a la Empresa desarrollar en las Salas de Juegos su actividad principal (explotación de juegos de azar) y complementaria de servicio de gastronomía y, a la vez, les impide cumplir su obligación de dar trabajo a la totalidad de los trabajadores, y cuyo débito laboral depende del funcionamiento de la actividad. Ello sin perjuicio de la dispensa del deber de asistencia dispuesto por el Estado Nacional.



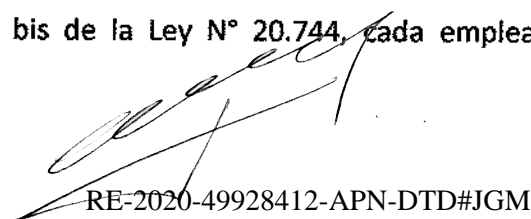
RE-2020-49928412-APN-DTD#JGM

1.2.- La Empresa se encuentran en situación de fuerza mayor en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, en relación a los establecimientos cuyo cese total dispuso la respectiva autoridad pública, por no encontrarse exceptuados con arreglo al artículo 6 del DNU N° 297/2020, sus modificatorios y reglamentaciones dictadas a tal fin, y sin perjuicio de lo decretado en idéntico sentido por la respectiva autoridad pública local respecto del establecimiento ubicado en las ciudades de Villa María y Rio Cuarto.

SEGUNDA: Suspensión Relaciones Laborales Asignación compensatoria en dinero no remunerativa

2.1.- Las Partes acuerdan proceder a una suspensión del contrato laboral, acordado en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) por el plazo de sesenta y un días (61) días a partir del 01 de abril de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive para el personal representado por Aleara incluido en el Anexo I, que se encuentre imposibilitado de trabajar por el cierre del establecimiento donde prestan servicios, y para todo el personal que se encuentre dispensado de su obligación de trabajar como consecuencia de alguna de las normas emanadas de la autoridad administrativa nacional, en sus distintas carteras y jerarquías, para proteger a la salud pública como consecuencia de la Pandemia provocada por el COVID-19. Se pacta que las relaciones laborales quedaran suspendidas en tanto y en cuanto se mantengan los establecimientos cerrados por decisión de la Autoridad competente, sin perjuicio de que las Partes se reunirán para acordar la Asignación Compensatoria del salario que corresponda para cada período en particular.

2.2.- Durante el mes de abril y mayo de 2020, en función de lo dispuesto en el apartado 2.1. y en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, cada empleado



RE-2020-49928412-APN-DTD#JGM

Identificado en el Anexo I percibirá una Asignación Compensatoria en dinero No Remunerativa equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario neto correspondiente a su categoría. A los efectos de determinar el mismo se tomará como base el sueldo conformado (salario básico más adicionales) correspondiente a la escala salarial vigente para cada categoría comprendida en el Acta Acuerdo celebrada con Aleara correspondiente al mes de marzo de 2020, deducidos los descuentos legales.

Para todos los casos las partes acuerdan se le deducirá el 3% correspondiente al aporte de obra social del trabajador.

TERCERA: Las partes acuerdan que La Empresa deberá retener sobre el monto que efectivamente integre de la Asignación NO Remunerativa pactada en la cláusula anterior, el importe con destino a la cuota sindical en el caso de los trabajadores afiliados al Sindicato y la contribución solidaria para el caso de los no afiliados.

CUARTA: Ampliación o Prórroga

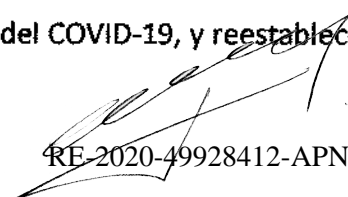
Si la autoridad pública administrativa ampliare y/o prorrogare el plazo de suspensión de actividades de todos y/o algunos de los establecimientos afectados, luego del 31 de mayo de 2020, los efectos de este Acuerdo podrán ser prorrogados, en el todo o en parte, en tanto y en cuanto medie acuerdo expreso al respecto.

QUINTA: Obligaciones sociales

El presente acuerdo conlleva la integración de los aportes y contribuciones con destino a las leyes 23.660 y 23.661 por los importes efectivamente integrados por La Empresa.

SEXTA: Compromiso

Las partes acuerdan que en el supuesto que la actividad de la Empresa se regularice, a niveles que permita generar ingresos, en términos reales, similares a los que se produjeron previos al inicio de la pandemia del COVID-19, y reestablecer su situación



RE-2020-49928412-APN-DTD#JGM

financiera, se reunirán para analizar y considerar la evolución de los salarios respecto del acuerdo alcanzado y en el contexto del nuevo escenario económico.

SEPTIMA: Homologación

Las Partes solicitan la Urgente Homologación en forma simplificada del Acuerdo que antecede conforme cumple con los parámetros y condiciones que establece la Resolución n° 379/2020 MTEySS.

  
Binarge S.A.

Alejandro Mario Canale

Apoderado

  
Guillermo Ariel Fassione  
Secretario Gremial  
ALEARA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación personal**

**Número:** RE-2020-49928412-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 31 de Julio de 2020

**Referencia:** Documentación Complementaria

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.07.31 15:51:36 -03:00

Andrea Paola VOLPE - 27200405183  
en representación de  
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR,  
ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) - 30679675202

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.07.31 15:51:35 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1240-21 Acu 1409-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.